

LA PLATA, 18 NOV 2015

VISTO el expediente N° 2145-27231/09 alcances 1 y 2, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución de la Autoridad del Agua N° 336/03, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 2147/11, N° 2486/11, N° 671/12, N° 1746/12, N° 670/13, N° 48/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 2147/11, de fecha 10 de junio de 2015, se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA (C.U.I.T. N° 30-50673003-8), sito en la Ruta N° 191, km 94,5 de la localidad y partido de Salto, cuyo rubro es frigorífico, medida que recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516;

Que posteriormente, mediante sendas Disposiciones de esa Dirección Provincial N° 2486/11, N° 671/12, N° 1746/12, N° 670/13, N° 48/14 se autorizó a la firma a retomar el vuelco de sus efluentes líquidos industriales, y se la intimó a realizar una serie de adecuaciones;

Que la firma realizó sucesivas presentaciones informando la construcción y puesta en marcha de una nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos la cual comenzó a funcionar en el mes de febrero de 2014, así como la documentación relativa a los monitoreos realizados, de la cual surge que los resultados

se encuadran dentro de los límites establecidos por la Resolución de la Autoridad del Agua N° 336/03;

Que en fecha 27 de marzo de 2015 personal del Departamento Laboratorio efectuó un monitoreo del efluente líquido, a través del cual concluyó que todos los parámetros se hallan adecuados a la normativa vigente;

Que se expidió el área técnica, considerando que, dado que la empresa realizó la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos, y que los efluentes líquidos se hallan adecuados a la normativa vigente, sería procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento propiedad de la firma S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA (C.U.I.T. N° 30-50673003-8), sito en la Ruta N° 191, km 94,5 de la localidad y partido de Salto, cuyo

rubro es frigorífico, medida que recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 1673 / 2015


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE